

En Buenos Aires, a los ¹³ días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, y los Señores Jueces doctores don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, Consideraron:

Que los oficios de fecha 6 del corriente de las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial revelan la perturbación que para el trámite de las notificaciones proviene de la dificultad de obtener testigos por parte de los empleados notificadores para la suscripción del acto.-

Que la referida dificultad -cuya existencia en el presente no / se desconoce- no justifica la suspensión de las notificaciones ordenadas por los jueces y tribunales correspondientes de todas las instancias, porque el acto no puede impedirse por los empleados dependientes de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.-

Que en consecuencia procede disponer que los notificadores extremen su diligencia para el trámite sin perjuicio de dejar constancia de las / vicisitudes que aquél origine, y de que en los casos de expresarse fundada- / mente la imposibilidad de cumplir el requisito de referencia, se practique / no obstante la notificación, lo cual es -en esas circunstancias- pertinente con arreglo al art. 34 -inc. 5º, apartados V y VI- del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en su actual redacción (decreto-ley 23.398/56) y del art. 40 -2º apartado- del mismo Código. Esto con la salvedad de la notificación que en esos casos puedan disponer los Tribunales por medio de telegrama colacionado -art. 20 del mencionado decreto-ley 23.398/56).-

Que la solución antes establecida encuentra fundamento -aparte de las normas citadas- en la falta de previsión legal para las circunstancias señaladas y en las atribuciones respectivas de esta Corte -confr. ley 48, art. 18; ley 4.055, art. 10, doctrina de Fallos: 217,20-.

Resolvieron:

Hacer saber a los empleados notificadores de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal

-//-

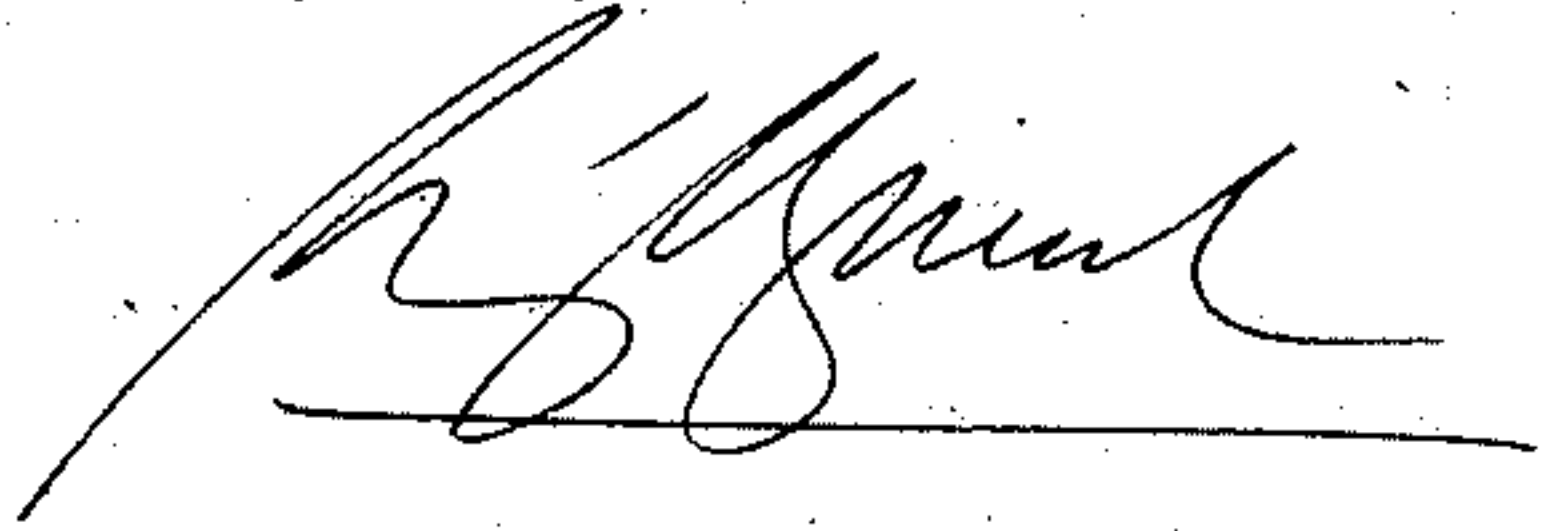
que deben atenerse a las siguientes normas:

1º) Extremar su diligencia para obtener la firma de testigos en las cédulas correspondientes.-

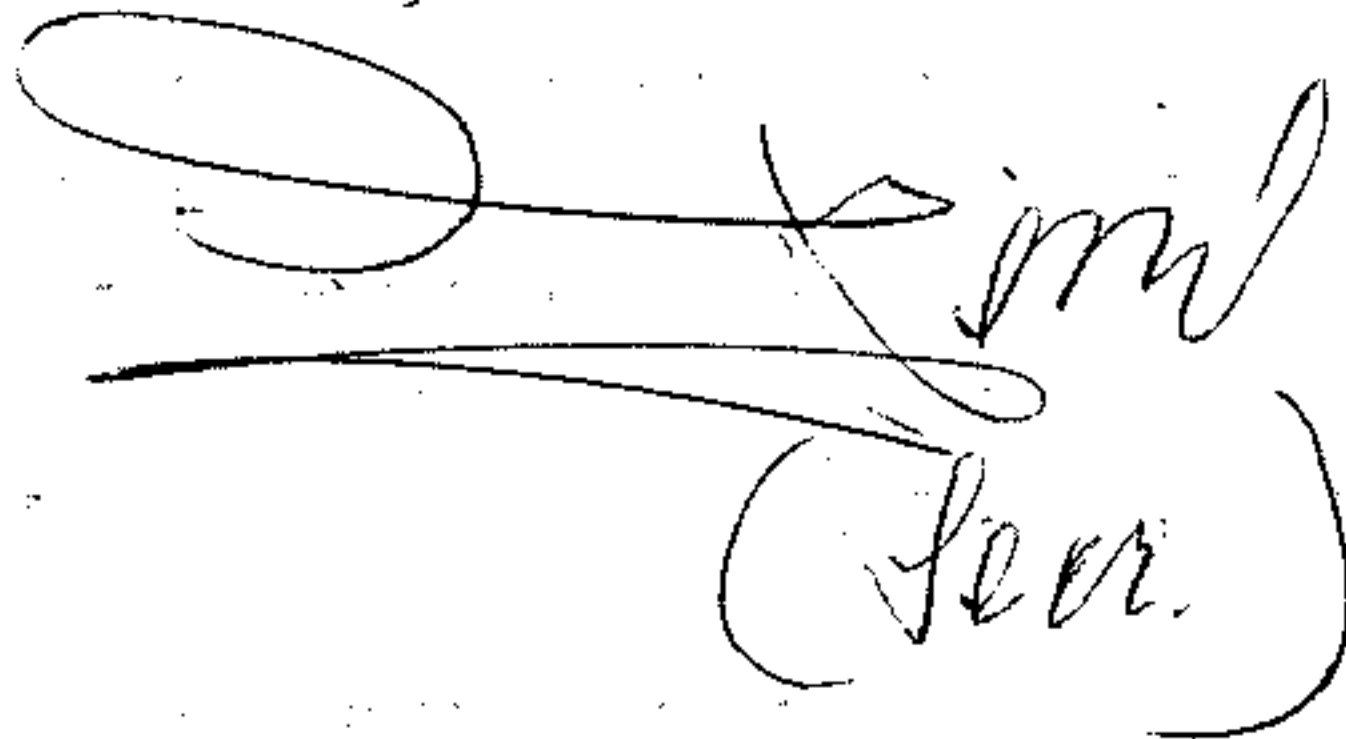
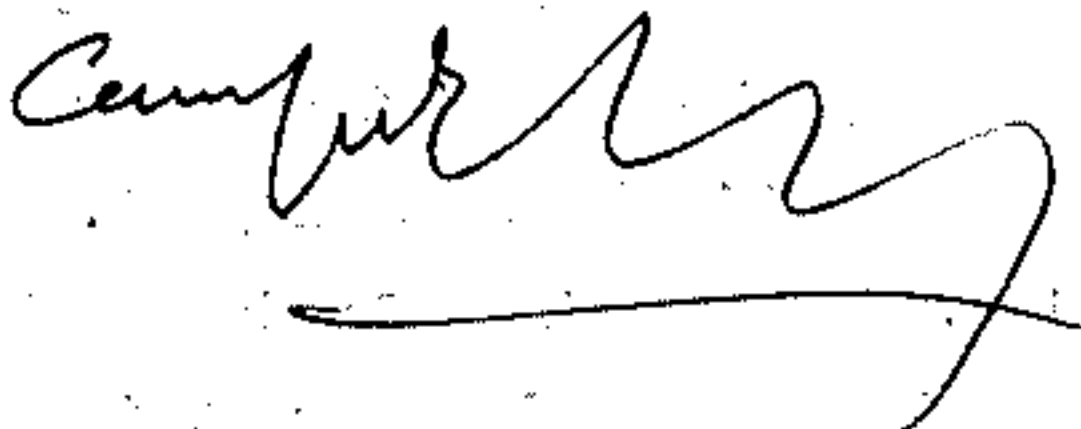
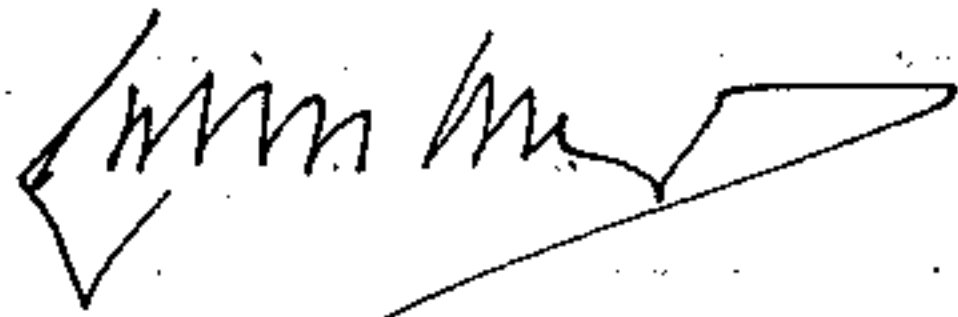
2º) Asentar constancia fundada de la imposibilidad que pueda existir para hallar testigos.-

3º) Practicar la notificación, con su sola firma, en la situación prevista en el inciso precedente.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-



unabonny



(Seor.)